

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP- 2014- 0000011

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, es el organismo de derecho público, técnico, regulatorio, con autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, con personalidad jurídica propia, que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en el contexto del objetivo No. 11.3 literal i), promueve impulsar el gobierno electrónico transaccional y participativo para que la ciudadanía acceda en línea a datos, información, trámites y demás servicios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, el Presidente de la República dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;

Que, el artículo 16 de la LOSNCP crea el Registro Único de Proveedores – RUP, como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar, y cuya administración le corresponde al SERCOP;

Que, dentro de los objetivos y las políticas antes referidas, es necesario contar con un módulo informático que permita registrar, habilitar y actualizar la información de los proveedores, de manera fácil y ágil en el RUP, utilizando para el efecto la información proporcionada por otros organismos y dependencias del Estado, a través de la interoperabilidad de base de datos;



Que, el numeral 11 del artículo 10 de la LOSNCP, atribuye al ente rector de la contratación pública, incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de



plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;

Que, mediante Resolución Nro. INCOP-052-2011 de 11 de octubre de 2011, se expidió el procedimiento administrativo para el Registro Único de Proveedores -RUP-, los cuales deben cumplir las persona naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras para participar individualmente, mediante asociaciones o consorcios, en los procedimientos de contratación regulados en la LOSNCP;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director General el emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

En uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR VÍA ELECTRÓNICA, RUP CERO PAPELES.

Art. 1.- OBJETO.- La presente resolución regula el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores (RUP cero papeles) y su actualización, utilizando el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, al que se podrá acceder a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que pretendan participar individualmente, en asociación o en consorcio, en los procedimientos de contratación regulados por la LOSNCP, deberán registrarse y habilitarse en el RUP, como proveedores mediante el procedimiento simplificado por vía electrónica, quienes quedarán sujetos a la vigilancia y control del SERCOP.

El SERCOP, a través de la Coordinación Nacional de Innovación Tecnológica, incorporará a la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado la información registrada de los proveedores, la cual servirá para realizar el control posterior.

No se habilitará como proveedor o se deshabilitará a aquellos habilitados que mantengan deudas en mora con el Estado, mientras no cumplan con las obligaciones vencidas.

Art. 3.- ALCANCE.- El procedimiento simplificado de registro por vía electrónica (RUP cero papeles), se inicia con el ingreso de la información requerida en el portal institucional del SERCOP por parte del usuario.

El SERCOP registrará y actualizará la información que correspondiere de los proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores -RUP-, utilizando la interoperabilidad de datos existente entre los organismos y las instituciones del sector público; en tal virtud, las entidades contratantes, no deberán requerir a los proveedores del Estado la presentación física de la información que se encuentre disponible en las fichas digitales que el SERCOP mantendrá por cada oferente.



La contratación con un proveedor no habilitado en el RUP, o con un oferente que haya sido incluido en el Registro de Incumplimientos conlleva la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado en los términos previstos en la LOSNCP.

Art. 4.- CLAVE DE ACCESO.- El SERCOP facilitará en su portal institucional, una opción mediante la cual los usuarios que se registren, generen una clave personal de acceso, a fin de ingresar a la herramienta informática y realizar el procedimiento simplificado de registro y actualización por vía electrónica.

Art. 5.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLICADO DE REGISTRO POR VÍA ELECTRÓNICA.-

- a) **USUARIO SOLICITANTE:** Se considera como usuario, para efectos del procedimiento de registro por vía electrónica (RUP cero papeles), a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en habilitarse como proveedor, siendo el responsable de ingresar en el Sistema la información veraz y necesaria para que se genere, procese y concluya dicho procedimiento, para lo cual debe ingresar digitalmente la información habilitante requerida por el SERCOP.
- b) **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP):** Organismo público rector y regulador de la contratación pública que pondrá a disposición de los usuarios la herramienta informática en el portal institucional, que contiene el conjunto de aplicaciones que permiten generar el registro del usuario solicitante como proveedor y su actualización, conforme al marco legal y normativo vigente.

El uso de la plataforma informática del SERCOP, para el registro mediante el procedimiento simplificado por vía electrónica (RUP cero papeles), es gratuito.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:

Para el registro y/o actualización de los proveedores en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, se cumplirá las disposiciones e instrucciones constantes en el manual publicado en el portal institucional.

Art. 7.- REGISTRO DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN.-

Para ingresar y registrar la información que contiene los requisitos exigidos por el SERCOP, los proveedores del Estado deberán digitalizar dicha información y cargarla como anexos en los campos habilitados en el Procedimiento Simplificado electrónico (RUP cero papeles) a través del portal institucional.

Para el proceso de registro y actualización de información en el RUP, el proveedor deberá contar con la documentación en formato digital en función de su naturaleza jurídica, de conformidad con el manual publicado en el portal institucional.



Art. 8.- INFORMACIÓN ADICIONAL: El SERCOP, a través del portal institucional, solicitará a los proveedores del Estado el cumplimiento de los requisitos para el Registro Único de Proveedores, para ello obtendrá la información a través de interoperabilidad de datos con los organismos e instituciones del sector público, y solo requerirá a los usuarios aquella información que no lo obtenga por esta vía y que considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico.

De manera excepcional y solo si, para efectos de habilitación o actualización del RUP, el SERCOP requiere la presentación física de documentos adicionales concederá el término de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento.

Art. 9.-PROVEEDOR HABILITADO.- Una vez ingresada la información en el RUP a través del procedimiento simplificado de Registro electrónico (RUP cero papeles), el SERCOP a través de la Dirección Nacional de Registro y Asesoría de Usuarios, verificará la información recibida. De cumplir con los requisitos, habilitará al proveedor en el RUP, sin perjuicio del control posterior que pudiera efectuar.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES.- El proveedor habilitado en el RUP que accede al portal institucional, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el Sistema utilizando la clave personal proporcionada por el SERCOP. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al portal institucional, por lo que, en cualquier momento el SERCOP podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.

En caso de que el SERCOP determine administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el portal institucional, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

Art. 11.- DE LOS FORMULARIOS.- Para efectos de aplicar el presente Procedimiento Simplificado se deberá utilizar los formularios electrónicos o plantillas digitales que consten habilitados en el portal institucional del SERCOP en la respectiva herramienta informática.

Art. 12.- OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.- Cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del Registro, deberá ser actualizada en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de producido el cambio o modificación.

Art. 13.- CONTROL Y VIGILANCIA POSTERIOR.- Cuando por cualquier medio el SERCOP verifique que la información que consta en el RUP respecto de un proveedor, difiera de la real, éste será notificado a fin de que la actualice, sin perjuicio de la sanción de suspensión prevista en la LOSNCP.



DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Derógase los Capítulos I y II de la Sección I de la Resolución INCOP Nro. 052-2011 de 11 de octubre de 2011.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Nacional de Registro y Asesoría de Usuarios del SERCOP.

TERCERA.- A partir del 01 de enero de 2015, el SERCOP contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado ecuatoriano, a la cual las Entidades Contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el portal institucional del SERCOP o aquella referida a su identificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Todo proveedor del Estado que se encuentre registrado en el Registro Único de Proveedores, deberá de manera obligatoria actualizar sus datos, considerando para el efecto el décimo dígito del RUP, de acuerdo al siguiente cronograma:

Dígito	DESDE	HASTA
0 y 1	miércoles, septiembre 17, 2014	jueves, octubre 02, 2014
2 y 3	viernes, octubre 03, 2014	martes, octubre 21, 2014
4 y 5	miércoles, octubre 22, 2014	viernes, noviembre 07, 2014
6 y 7	lunes, noviembre 10, 2014	martes, noviembre 25, 2014
8 y 9	miércoles, noviembre 26, 2014	jueves, diciembre 11, 2014
Extranjeros No domiciliados	viernes, diciembre 12, 2014	martes, diciembre 30, 2014

Para la actualización de la información, el proveedor podrá omitir hasta cinco (5) veces la alerta de actualización que se desplegará al momento de su ingreso al portal institucional del SERCOP, por lo que, tendrá la obligación de actualizar la información una vez que se haya vencido las alertas programadas.

El proveedor no podrá efectuar transacciones de contratación pública hasta que cumpla con la actualización dentro del período establecido conforme el cronograma definido o hasta el 30 de diciembre del presente año o una vez finalizadas las alertas programadas.

SEGUNDA.- Los proveedores que no actualicen su información en conformidad con las fechas establecidas en el cronograma, no podrán realizar transacciones de contratación pública hasta tanto no cumplan con su obligación de actualización, la que podrán hacerla sin sanción, hasta el 30 de diciembre de 2014 inclusive.

Aquellos proveedores que no hubieren actualizado su información en el Portal Institucional hasta el 30 de diciembre de 2014 serán suspendidos e inhabilitados temporalmente en el RUP,

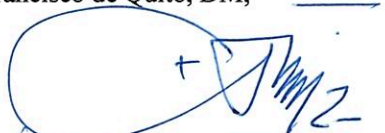


por un plazo de 15 días, que se contarán a partir de la fecha en la que hubieran efectuado la actualización.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal institucional.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 16 SEP 2014


Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 16 SEP 2014


Dr. Hugo Estrada Proaño
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

